

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 103/2002 interpuesto por D^a Montserrat Álvarez Benavente sobre desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General de Educación, que ordena la exposición de las listas de admitidos y excluidos para la integración por primera vez en las listas de espera y para su actualización.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo nº 103/2002, seguido a instancias de Doña Montserrat Álvarez Benavente, sobre “Desestimación Presunta del Recurso de Reposición de fecha 2 de agosto de 2001 interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General de Educación de 24 de julio de 2001 por la que se publican las listas actualizadas de interinos de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidad en Lengua Castellana y Literatura”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados/as para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de abril de 2002.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2002, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del estatuto de la Federación Extremeña de Gimnasia.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 10 de

abril de 2002, ha aprobado la modificación del estatuto de la Federación Extremeña de Gimnasia.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del estatuto de la Federación Extremeña de Gimnasia, contenida en el anexo a la presente Resolución.

Mérida, 10 de abril de 2002.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE GIMNASIA

El Artículo 3.2 debe quedar así:

“2. También practicará las siguientes especialidades deportivas: Gimnasia Rítmica, Gimnasia Artística Masculina y Femenina, Aeróbic, Tumbling, Trampolín, Cama elástica y Gimnasia General.”

Modificación del Artículo 13º que debe quedar así:

“Artículo 13º Órganos de gobierno y administración.

Son órganos de gobierno y administración de esta Federación la Asamblea General, el Presidente, el Secretario General y la Junta Directiva.”

Se incluye el Artículo 20 Bis.

“Artículo 20 Bis.

1. La Junta Directiva.

a. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la FEXG.

b. El número de miembros es de cinco, nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva.

c. La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Secretario/a que

serán los de la Federación así como un Vicepresidente nombrado de entre los miembros de la Junta Directiva por el Presidente.

d. Son competencias de la Junta Directiva promover y dirigir las actividades de la FEXG y gestionar su funcionamiento conforme a sus Estatutos y reglamentos bajo la dirección del Presidente.

e. Además de estas funciones el Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante, o enfermedad del mismo al frente de la FEXG.

f. De modo especial, le corresponde a la Junta Directiva presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido, la elaboración del proyecto del Presupuesto y el Plan general de actuaciones para el ejercicio siguiente.

2. Régimen de sesiones.

a. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por el Presidente con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañado del orden del Día.

b. Para constituir la Junta Directiva es necesario que asistan al menos, la mitad de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

c. Quedará válidamente constituida, aunque no se cumplan los requisitos de la convocatoria si concurren todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

3. Incompatibilidades.

a. No hay incompatibilidades que afecten a los miembros de la Junta Directiva para el ejercicio de su función, salvo las que, en su caso sean reguladas por Leyes o Decretos de rango superior.

4. Suspensión de sus miembros.

La suspensión como miembro de la Junta Directiva se produce:

a. Por la solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.

b. Por resolución del órgano disciplinario competente.

5. Cese de sus miembros.

l. El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce:

a. Por decisión del Presidente.

b. Por cese del Presidente.

c. Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.

d. Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

e. Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de gobierno o representación de la Federación.

f. Por dimisión del cargo.

g. Por revocación de su nombramiento.

2. Cuando se produce el cese del Presidente, la Junta Directiva, en su caso, se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 188/1999 de 30 de noviembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de nuevo proceso electoral.”

Se modifica el Artículo 21.

“Artículo 21. Juez único de Competición y Disciplina.

1. El juez único de Competición y Disciplina será designado por el Presidente de la FEXG de entre las personas vinculadas a la Federación y cuya imparcialidad esté garantizada.

2. Son competencias del Juez único de Competición y Disciplina:

a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por las diferentes Entidades asociadas en tiempo y forma, sobre las competiciones celebradas en el ámbito general de Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la federación.

b) El juez único de competición resolverá en primera instancia los expedientes que como consecuencia de conductas u omisiones sean consideradas infracciones deportivas, pudiendo en caso de que proceda, imponer las sanciones correspondientes.

c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la federación y que sean puestos en su conocimiento.”

Se modifica el Art. 25

“Artículo 25. Juez único de Apelación.

1. El Juez Único de Apelación conocerá los recursos interpuestos contra las resoluciones del Juez único de Competición y Disciplina.

2. El Juez único de Apelación será nombrado por el Presidente de

la Federación de entre las personas vinculadas a la Federación y cuya imparcialidad esté garantizada.”

Se modifica el Art. 26.

“Artículo 26. Duración de los cargos de Juez único de Competición y Disciplina y Juez único de Apelación.

1. Los plazos de duración que ostenten el Juez único de Competición y Disciplina y el Juez único de Apelación tendrán una duración igual a la del Presidente, siendo que para el caso de que el Presidente deje de serlo de forma anticipada por cualquier circunstancia, aquéllos permanecerán en sus funciones hasta tanto no se elija nuevo Presidente quien podrá renovarlos en sus cargos o sustituirlos por otros distintos, siempre y cuando tenga competencias para ello.”

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Arcobel Pavimentos, S.A. Asiento 18/2002.

VISTO: el texto del convenio colectivo de trabajo de la Empresa Arcobel Pavimentos, S.A., con código informático 0600772, suscrito el 27 de febrero de 2002 por la representación de la Empresa, de una parte, y por el Comité de empresa asistido de asesores, en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.e) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura.

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia -BOP- y en el Diario Oficial de Extremadura -DOE-, del texto de Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 21 de marzo de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA. ARCOBEL PAVIMENTOS, S.A.

Índice del Convenio.

Artículos	Título
1º.-	Ámbito Funcional y Territorial.
2º.-	Ámbito Temporal.
3º.-	Denuncia y Prórroga.
4º.-	Retribuciones.
5º.-	Condiciones Más Beneficiosas.
6º.-	Revisión Salarial.
7º.-	Otros Complementos.
8º.-	Vinculación a la Totalidad.
9º.-	Vigencia de las Disposiciones Reglamentarias.
10º.-	Jornada de Trabajo y Calendario Laboral.
11º.-	Vacaciones Anuales.
12º.-	Retribución de las Vacaciones.
13º.-	Licencias Retribuidas.
14º.-	Gratificaciones Extraordinarias.
15º.-	Anticipos Quincenales y Pago del Salario.
16º.-	Dietas.
17º.-	Horas Extraordinarias.
18º.-	Kilometraje.
19º.-	Medios y Medidas de Protección.
20º.-	Prendas de Trabajo.
21º.-	Reconocimiento Médico.
22º. 1.-	Seguridad y Salud Laboral.
22º. 2.-	Plan de Prevención.